

**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 \* HUAJUAPAN DE LEÓN

**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV**  
LEGISLATURA  
EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
08 MAR 2022  
12:40

Oficio: HCEO/LXV/D-06/057/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de marzo de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 MAR 2022  
12:14 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben **CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 169, 171 Y 173 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06  
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROSIO.  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248  
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

f. CongresoDelEstadoDeOaxaca  
e. CongresoOaxaca\_  
i. congresooaxaca



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA  
MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

La suscritos Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 169, 171 Y 173 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Planteamiento del Problema

El derecho de acceso a la justicia es un principio básico sin el cual las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o enfrentar la discriminación, en el caso de las personas víctimas de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, este derecho muchas de las veces se ve vulnerado o restringido ya que carecen de una asistencia oportuna y especializada, sobre todo si hablamos de las víctimas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con alguna discapacidad o miembros de las comunidades indígenas.

Motivo por el cual, es necesario salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de que puedan tener un acceso eficaz a la justicia.



“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

## Antecedentes

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la incidencia delictiva del fuero común hasta el 30 de septiembre de 2020, en nuestro Estado se reportaron 4,993 delitos cometidos contra la familia, 437 delitos cometidos contra la sociedad, 4,965 delitos cometidos contra otros bienes jurídicos afectados, de los cuales destacan el fraude con 1,085 casos, daño en propiedad ajena con 1,957, la violencia familiar con 4,736 casos y el delito de amenazas con 3,042 casos reportados.<sup>1</sup>

Así mismo, según datos del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), el número de registros de víctimas inscritas a nivel estatal, en el cuarto trimestre del 2021, es de 3,127 víctima directas y 2,197 víctimas indirectas, dando un total de 5,325 víctimas registradas en el ámbito estatal en 2021, destacando que 3,076 fueron víctimas mujeres y 2,249 víctimas hombres.<sup>2</sup>

Además de la alta incidencia delictiva, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos lo es la pertenencia a una comunidad indígena o padecer alguna discapacidad.

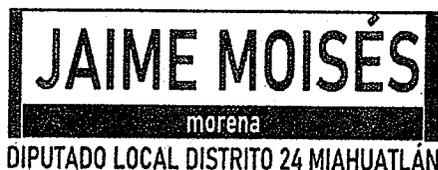
En México, poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.<sup>3</sup> Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que al menos el 10% de la población en monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

Debido a que aún existe una profunda desigualdad, las personas indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos

<sup>1</sup> Instrumento para el Registro el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP 38/15, consultable en: <https://drive.google.com/file/d/1yGUXL3ULV2uQT2-3VYkBRfqY9HLrdEg/view>

<sup>2</sup> Estadísticas de Transparencia Focalizada del Registro Nacional de Víctimas (Cuarto Trimestre 2021), consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694763/ESTAD\\_STICAS\\_RENAVI\\_TRIMESTRE\\_4.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694763/ESTAD_STICAS_RENAVI_TRIMESTRE_4.pdf)

<sup>3</sup> “Discriminación en contra de la población indígena en México”, noticias CONAPRED, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id\\_opcion=231&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448)



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

fundamentales como el acceso a la justicia, generada por una serie de omisiones como son la ausencia de intérpretes de lenguas indígenas.

De acuerdo con el informe denominado "México, información para el Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación racial", agosto 2019, elaborado por las organizaciones Equis Justicia para las Mujeres (EQUIS), la Red Nacional de Abogadas Indígenas (RAI), Intersecta, la Red Nacional de Refugios (RNR) y el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C. (CEPIADET), para garantizar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad, el Estado tiene que garantizar que las mujeres indígenas cuenten, en todos los juicios y procedimientos, con intérpretes y defensores que comprendan su lengua y cultura, ya que la falta de traductores e intérpretes, hace a las mujeres indígenas más vulnerables a la violencia institucional, que se traduce en omisiones y acciones tales como: hacerlas esperar, negarles el acceso a los servicios públicos de justicia, obligarlas a declarar en español para, finalmente, ser culpabilizadas por la violencia de la que son víctimas. Razón por la que se recomienda: "Se incorporen intérpretes y traductores -hombres y mujeres- que puedan atender a las personas indígenas, en las instituciones de procuración e impartición de justicia, y se garantice que dichos servicios están disponibles en las dependencias y/o departamentos regionales".<sup>4</sup>

Por ello, es necesario reconocer el derecho que tienen las personas indígenas vinculadas a un proceso, en especial el derecho que tienen las víctimas de contar con un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, garantizando que el Estado les asegure la provisión de dicho intérprete.

En similares condiciones de desventaja o vulnerabilidad se encuentran las víctimas cuando se trata de personas con capacidades diferentes que requieran de un intérprete de señas que les asista en su búsqueda de acceso a la justicia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación al menos una vez al año, de los cuales el 30.9% declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos 5 años; el 58.3% declaró haber

<sup>4</sup> Informe Sombra para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra\\_CERD\\_ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

experimentado al menos una situación de discriminación; el 48.1% opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada; el 86.4% se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando buscó información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año; el 49.4% de las personas con discapacidad viven en situación de pobreza.<sup>5</sup>

La situación se puede tornar sumamente preocupante en aquellos casos en que las víctimas pueda pertenecer a diversas categorías de forma simultánea, es decir, cuando se trate de una persona indígena, con capacidades diferentes y en situación de pobreza, lo que la situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión al momento de acceder a la justicia.

Del análisis de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca se establece que no contempla la provisión de intérpretes lingüísticos en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Por lo anterior, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes lingüísticos de forma gratuita para aquellas personas víctimas que dada su condición de vulnerabilidad, ya sea porque no hablen o entiendan el idioma español o porque se trate de personas con alguna discapacidad, para garantizarles el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.

## Fundamentación

Al respecto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1º. "...

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas***".

Artículo 2º. "...

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura**".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que en aras de garantizar el referido derecho humano de acceso a la justicia, en tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. Lo anterior de conformidad con la tesis de rubro: "ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO EN TRATANDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS".<sup>6</sup>

De igual forma, el artículo 12 del (Convenio 169), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, dispone:

<sup>6</sup> Tesis P. XVII/2015 (10a.), Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, con Número de Registro 2009995, bajo el rubro y texto: ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS. En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, **facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.**<sup>7</sup>

En el mismo sentido, el artículo 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, determina:

Artículo 13. ...

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, **servicios de interpretación u otros medios adecuados.**<sup>8</sup>

*En ese mismo contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone:*

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad **tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás**, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.<sup>9</sup>

*De igual forma, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, dispone:*

Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a **acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás.**

<sup>7</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>9</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.*

Aunado a lo antes expuesto, el pasado 18 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto<sup>10</sup> que reforma la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia adecuada y especializada para personas vulnerables.

Se reformaron el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

*Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.*

...

*Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.*

*La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.*

...

I. a V. ...

*Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los*

<sup>10</sup> Disponible para consulta: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643205&fecha=18/02/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643205&fecha=18/02/2022)



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

*cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.*

En tal sentido la reforma, adicionando dichos numerales:

- a. Incorpora los intérpretes o traductores lingüísticos al órgano de La Asesoría Jurídica.
- b. Dispone que, desde el momento de su ingreso al Registro de víctimas, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle a la víctima, a través de la Asesoría Jurídica Federal, un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
- c. Prevé que las víctimas tendrán el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar además con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.
- d. Establece, que las entidades federativas también contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas.

Para cumplir con los objetivos de la referida reforma, como parte de la distribución de competencias, se estableció en el artículo transitorio segundo del presente Decreto que los Congresos que las Entidades Federativas tendrán un plazo para realizar las adecuaciones normativas correspondientes:

**Segundo.** *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.*

El plazo señalado transcurre desde el 19 de febrero de 2022, fecha en que entró en vigor el referido decreto, en virtud del primero transitorio del mismo, con relación a la fecha de su publicación, el 18 de febrero de 2022:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Derivado de lo anterior y entendiendo que nuestra función legislativa en el ámbito de nuestra competencia es realizar la armonización correspondiente de nuestra Ley local a la expuesta Ley General, se propone la iniciativa de reforma al primer párrafo de los artículos 127 y 169, primero y segundo párrafo del artículo 171 y primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada, la siguiente tabla comparativa:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 127.</b> La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 127.</b> La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b>, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 169.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 169.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

[...]	derechos de las víctimas.  [...]
<p><b>Artículo 171.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 171.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, <b>así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida y de <b>contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</b></p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p><b>Artículo 173.</b> La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 173.</b> La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p>
---	---

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127, 169, 171 y 173 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo de los artículos 127 y 169, primero y segundo párrafo del artículo 171 y primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 127. La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

[...]

Artículo 169. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

[...]

**Artículo 171.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

[...]

**Artículo 173.** La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo



**Lety Collado**  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN

**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV**  
LEGISLATURA  
EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

13

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca".

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO 06  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 08 de marzo de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO XXIV  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 169, 171 Y 173 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

